

LEGISLATURAS PROVINCIALES

↳ LEGISLATURAS PROVINCIALES

Nuestro país es un estado federal compuesto por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El atributo “federal” indica que cada una de las provincias es autónoma, es decir, que se gobierna a sí misma a través de las autoridades que elige el pueblo. En este documento te vamos a contar un poco más de qué se trata esto.

AUTONOMÍA VERSUS SOBERANÍA

En la República Argentina, las provincias tienen autonomía pero no soberanía. En un país democrático, el poder supremo o soberanía pertenece al pueblo, que no gobierna directamente, sino que elige a sus representantes a través del voto.

Los representantes gobiernan la Nación y cada una de las provincias: son las autoridades máximas del país. El pueblo no solo elige a los representantes nacionales, sino también a las autoridades de las provincias. Esto significa que las provincias pueden gobernarse a sí mismas a través de las autoridades elegidas por el pueblo.

Las provincias son autónomas, pero no son soberanas porque reconocen un poder superior en las autoridades nacionales y dependen del gobierno nacional para solucionar ciertas cuestiones.

De esta manera, cada provincia tiene un Poder Ejecutivo que es ejercido por un gobernador elegido por sus habitantes. Los gobernadores se ocupan de hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, es por esto que la Constitución Nacional se refiere a ellos como **agentes naturales** del gobierno federal.

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL

Así como a nivel nacional existe un Poder Legislativo que es representado por el Congreso de la Nación, a nivel provincial existe un Poder Legislativo Provincial que es ejercido por las **legislaturas**.

Cada provincia posee **competencias legislativas** que se desarrollan en sus

constituciones provinciales y que respetan los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

Cada **constitución provincial** ordena el régimen municipal, que la Constitución Nacional establece como uno de los elementos fundamentales del régimen federal de gobierno. El régimen municipal ordena cómo se divide el territorio provincial y qué atribuciones tienen las autoridades de los gobiernos locales. También define las diferentes jerarquías entre los municipios y sus distintas denominaciones, como por ejemplo, comisiones de fomento, municipios de primero y de segundo orden, municipalidades o comisiones municipales. Además, establece el modo de elección de las autoridades. Todas las constituciones provinciales establecen para la elección de gobernador y legisladores sistemas de elección por el voto directo del pueblo.

FUNCIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Las legislaturas provinciales dictan leyes, resoluciones y declaraciones para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de su provincia, y toman las decisiones previstas en esta Constitución para poner en ejercicio los poderes y autoridades.

El artículo 126 de la Constitución Nacional establece ciertas limitaciones a las facultades legislativas provinciales. Se refiere a que las provincias no pueden expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso de la Nación. Tampoco pueden dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después de que el Congreso los haya sancionado; ni dictar leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita retraso dando luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros.

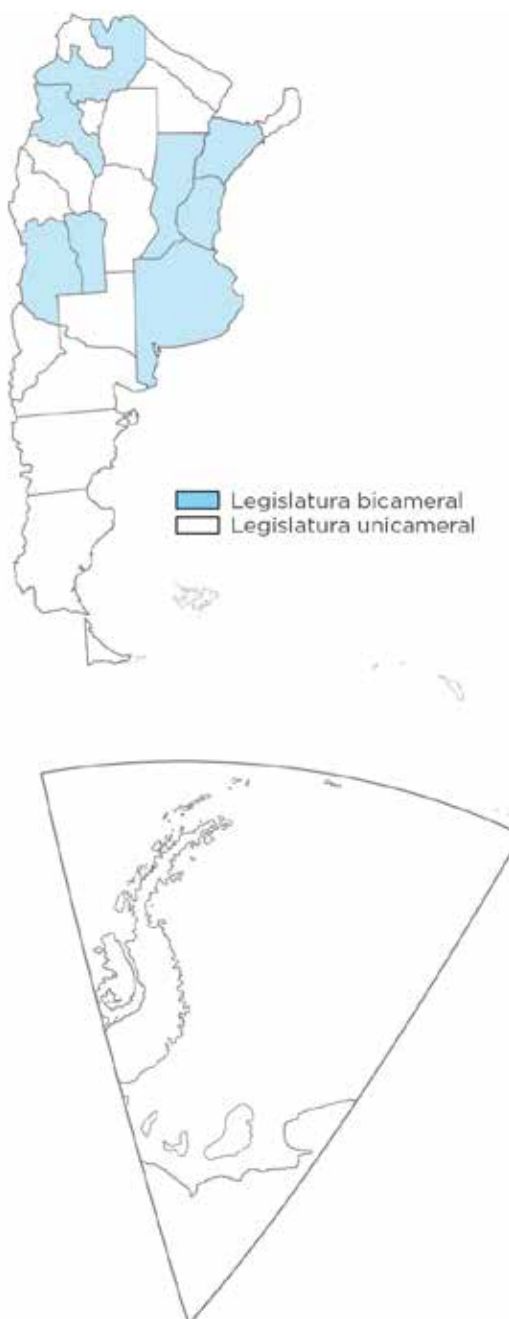
En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, este distrito tiene un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno

es elegido directamente por los habitantes de la ciudad.

LEGISLATURAS UNICAMERALES Y BICAMERALES

Según las provincias, las legislaturas pueden ser **unicamerales** o **bicamerales**. Las unicamerales están formadas por una sola cámara (diputados o representantes) y las bicamerales por dos cámaras (senadores y diputados). La elección de cada sistema está establecida en la constitución de cada una de las provincias.

En el siguiente mapa, te indicamos cuáles son las provincias con legislaturas unicamerales y cuáles las que tienen legislaturas bicamerales:



Para conocer en detalle las legislaturas provinciales y su conformación, te invitamos a consultar el siguiente directorio:

Buenos Aires

Senado de Buenos Aires
Cámara de Diputados

Ciudad de Buenos Aires

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Catamarca

Cámara de Diputados de Catamarca
Cámara de Senadores

Chaco

Cámara de Diputados de Chaco

Chubut

Legislatura de Chubut

Córdoba

Honorable Cámara de Diputados de Córdoba

Corrientes

Honorable Poder Legislativo de Corrientes

Entre Ríos

Cámara de Diputados de Entre Ríos

Formosa

Legislatura de Formosa

Jujuy

Legislatura de Jujuy

Mendoza

Poder Legislativo de Mendoza

Misiones

Poder Legislativo de la Provincia de Misiones

Neuquén

Legislatura de Neuquén

La Pampa
Poder Legislativo de La Pampa

La Rioja
Legislatura de La Rioja

Río Negro
Legislatura de Río Negro

Salta
**Cámara de Senadores
Cámara de Diputados**

San Juan
Cámara de Senadores de San Juan

San Luis
**Cámara de Senadores de San Luis
Cámara de Diputados de San Luis**

Santa Cruz
**Honorable Cámara de Diputados
de Santa Cruz**

Santa Fe
**Honorable Cámara de Diputados de Santa Fe
Honorable Cámara de Senadores de Santa Fe**

Santiago del Estero
Legislatura Santiago del Estero

Tierra del Fuego
Legislatura de Tierra del Fuego

Tucumán
Legislatura de Tucumán

FUENTES:

Constitución Nacional de la República Argentina
<http://chicos.congreso.gob.ar/archivos/constitucion-chicos.pdf>

Ministerio de Educación de la Nación
<http://www.educ.ar>

FICHA DEL DOCUMENTO

NIVEL: CICLO BÁSICO DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA

DISCIPLINA: EDUCACIÓN CÍVICA

FECHA DE PUBLICACIÓN:
25/03/2018

ACTIVIDAD para el aula

TRABAJO EN EQUIPO

1. Responder las siguientes preguntas:

- ¿Qué significa que las provincias sean autónomas pero no soberanas?
- ¿Cuáles son las principales funciones de las legislaturas provinciales? ¿Qué limitaciones a estas funciones establece la Constitución Nacional?
- ¿Qué tipo de legislatura tiene tu provincia? ¿Es unicameral o bicameral?

2. Consultar la constitución de tu provincia. Buscar los capítulos dedicados al Poder Legislativo.

- ¿En qué capítulo se establece el tipo de legislatura?
- ¿Cuáles son los requisitos que establece la Constitución Provincial para ser legislador?
- ¿En qué capítulo se describen las atribuciones de la Legislatura?

**Si les gustó la actividad y quieren compartirla con nosotros,
pueden mandar su trabajo a congresodeloschicos@congreso.gob.ar**